

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior.

Pueblos.	Enfermos.	Muertos.	Curados.
Alcoer.....	11	1	•
Almoguera.....	10	2	•
Aranzueque.....	4	•	2
Armuña.....	1	1	6
Briebes.....	2	•	•
Fuenteviejo.....	6	1	•
Horehe.....	13	2	•
Irueste.....	•	2	•
Nanera.....	52	9	10
Romanones.....	12	5	2
Tendilla.....	16	•	9

Guadalajara 27 de julio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

La ley de 19 de junio de 1855 sobre emision de acciones del Canal de Isabel II y creacion de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo, dispone lo siguiente:

»Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de cincuenta millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones que serán de mil reales cada una, ganarán un interés de ocho por ciento anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del diez por ciento y que es-

cederá de este tipo en tanto cuanto esceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán además de un premio de uno por ciento que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas, por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado, en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que, sobre los artículos que no son de primera necesidad, se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II, se cobrará con intervencion de aquel y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco Español de San Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.»

En su consecuencia y con arreglo á lo prevenido por Real orden de 30 de junio último, las personas que quieran tomar acciones de la emision autorizada por la citada ley podrán presentar, todos los dias no feriados de once á tres del dia, nota firmada de las que deseen adquirir, en la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Fomento, sita en Madrid, antiguo edificio de la Trinidad, piso segundo.—Madrid 3 de julio de 1855.

—El Director General, Cipriano Segundo Montesino.

Habiéndose fugado del presidio de Granada el penado Gregorio Aguado Moya, natural de esta Capital é hijo de Justo, soltero y de oficio hortelano, encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido le remitan á mi disposicion con toda seguridad. Guadalajara 24 de julio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Señas del fugado.

Edad 26 años, estatura corta, pelo negro, ojos me-

lados, nariz afilada, barba poca, cara delgada, color trigüeño, tiene dos cicatrices en la cara y parte de la mandibula inferior izquierda.

En el pueblo de La Miñosa, ha sido hallado un buey cuyo dueño se ignora, desconociéndose tambien su procedencia; lo que se inserta en este periódico oficial, advirtiendo se encuentra depositado en poder del Alcalde quien efectuará la entrega al que justifique debidamente su propiedad. Guadalajara 24 de julio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

AGRICULTURA.

No habiendo tenido efecto la eleccion de cinco vocales de la Junta provincial de agricultura por no haber concurrido el número de electores suficiente para proceder á dicha eleccion, he resuelto convocar de nuevo á los sujetos que espresa la adjunta lista, los que quedan citados para verificar la eleccion en este Gobierno el dia 5 de agosto próximo á las 12 de su mañana. Guadalajara 27 de julio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Partido de Guadalajara.

- D. Pantaleón Villapecellin, residente en Marchamalo.
- D. Pablo de la Torre, id. en Azuqueca.

Idem. de Molina.

- D. Juan Herranz, vecino de Balbacid.
- D. Santiago Montenegro, id. en Milmarcos.

Idem de Atienza.

- D. Eduardo Reus, id. en Gascuña.
- D. Santiago Garcés, id. en Alcolea de las Peñas.

Idem de Brihuega.

- D. Justo Hernández, id. en Brigüega.
- D. José Solana, id. en Cañizar.

Idem de Patrsana.

- D. Victoriano Urizar, id. en Aranzueque.
- D. Manuel Canaño, id. en Almoguera.

Idem de Sigüenza.

- D. José Gamboa, id. en Sigüenza.
- D. Alejandro Berto, id. en Bujalaro.

Idem de Cifuentes.

- D. Juan Manuel Barrio, id. en Gárgoles de Arriba.
- D. José Serrano, id. en Duron.

Idem de Tamajón.

- D. Manuel José Marchamalo, id. en Humanes.
- D. José Frias, id. en Cogolludo.

Idem de Sacedon.

- D. Anastasio Garcia, id. en Alcocer.
- D. Florentino Martinez, id. en Recuenco.

El Sr Juez de primera Instancia de Molina con fecha 22 del actual me dirige la comunicacion siguiente.

Espero de la bondad de V. S. se sirva dar las órdenes que crea oportunas, para que por medio del Boletín oficial de la provincia; se encargue á los Alcaldes, Guardia Civil, y demás dependientes de su Autoridad, procedan á la busca y prision de dos sujetos desconocidos, al parecer aragoneses; el uno como de unos treinta años, que viste calzon de mahon, calzoncillos debajo, alpargatas y camisa de cotonia, que dijo ser de Bello y haber estado sirviendo en Blancas, ignorándose las señas del otro, los cuales asaltaron en el dia 14 del actual á Antonio Bor-

donada robándole dos machos y otros efectos, habiendo encontrado, después dichas caballerias abandonadas en término de la Yunta.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Molina 22 de julio de 1855.—Jacinto de la Peña.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos y caso de ser habidos los remitan con toda seguridad á disposicion del referido Sr. Juez.—Guadalajara 26 de julio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

El Alcalde constitucional de Concha me da parte de haberse fugado de la casa de Valentin Lázaro, sus dependientes Pedro Lázaro y Pedro Ibañez, de oficio herrero y dentador de oces el primero, y aprendiz de lo mismo el segundo, cuyas señas se insertan á continuacion; por tanto encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos y en el caso de ser habidos los remitan á mi disposicion.—Guadalajara 26 de julio de 1855. Benigno Quirós y Contreras.

Señas de Pedro Lázaro.

Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos melados, nariz gruesa, barba nada, cara regular, color blanco, viste pantalon de verano color de chocolate, chaleco verde, alpargatas con hiladillos á lo millon, pañuelo á la cabeza y sombrero calañés.

Señas de Pedro Ibañez.

Edad 18 años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba nada, viste pantalon de paño auoguerado, chaleco de pana negra, y alpargatas.

El Alcalde de Poveda de la Sierra, me participa que en el dia 16 del actual ha desaparecido de la hiesa de aquel término donde se hallaba pastando una yegua de Baldomero Calvo, de aquella vecindad, y cuyas señas se expresan á continuacion. En su virtud encargo á los Alcaldes, y demás dependientes de mi autoridad la busca de la enunciada yegua, y en el caso de ser habida la pongan á disposicion del citado Alcalde.—Guadalajara 24 de julio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Señas.

Edad 4 años, pelo negro, alzada 6 cuartas próximamente, pelos blancos entre las dos orejas, hecha la clin y cola á tigera, sin herrar de pies y manos, marcada á fuego en la nalga con un hierro en forma de B, en la parte superior de la piletilla derecha tiene hecha á tigera una A, está cerril.

BIENES NACIONALES. — IMPORTANTISIMO.

Por el Ministerio de Hacienda, se me ha comunicado la Real orden siguiente.

»He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de las comunicaciones dirigidas por algunos Gobernadores de Provincia manifestando la resistencia pasiva que presentan no solo algunos RR. Obispos, sino otros Eclesiásticos de gerarquía inferior al cumplimiento de la Ley de 1º de mayo último é Instrucción de 31 del propio mes y en las cuales consultan los procedimientos que en tan delicado asunto deben seguir. Enterada S. M. ha visto con profundo desagrado la conducta de los indicados Obispos y Eclesiásticos, intentando promover disturbios y conflictos, inútiles al fin que se proponen; puesto que la Ley sancionada por las Córtes Constituyentes ha de tener cumplido efecto en

todas sus partes, sin consideraciones á clase alguna por ser esta la voluntad de la Nacion y deseando S. M. regu-
lizar los procedimientos para la incautacion de los bie-
nes del Clero, se ha dignado disponer lo siguiente.

1.º En el acto de recibir V. S. esta orden reunirá la Junta especial de ventas, dándole cuenta de los obstáculos que hasta dicho momento se hayan presentado á la incau-
tacion acordada de los bienes del Clero, levantando acta de todo cuanto resulte y remitiendo una copia á la Direc-
cion general del ramo por el primer correo.

2.º Si los Administradores Diocesanos se hubieran ne-
gado á entregar los inventarios de todas las pertenencias correspondientes al Clero, procederá V. S. en el acto á de-
clarar hecha la incautacion con arreglo á los que sirvieron para hacer la entrega á los mismos en 1845, 1849 y 1851, y que deben obrar en la Administracion principal de Ha-
cienda pública, de esa provincia.

3.º Para que la incautacion lleve el sello de la mas rigurosa legalidad, solicitará V. S. el auxilio del Juez de primera instancia, y en nombre del Estado tomará V. S. posesion Real, Corporal, vel-quasi de una de las fincas comprendidas en los inventarios, en nombre de las demás, quedando desde dicho momento completamente verificada la incautacion, tanto de hecho como de derecho.

4.º Circulará V. S. por medio del Boletín oficial á todos los Alcaldes para su conocimiento y el del público la noticia de haberse incautado de los bienes; con prevencion á los arrendatarios y censatarios de que todo pago que verifiquen á los Administradores Diocesanos ó sus delegados, será nulo y de ningun valor ni efecto.

5.º Exigirá V. S. á los Alcaldes en el término de ocho dias improrrogables, una relacion de todas las fincas que pertenezcan al Clero y radiquen en su territorio en la que se espresen su situacion, calidad, cabida, corporacion á que pertenece, arrendatario ó colono que la Administra; y en la cual figurará tambien el producto liquido imponible que lleven para el repartimiento de Contribucion territorial en el presente año, conminando á los morosos con la multa de quinientos reales que se llevará á efecto sin contemplacion alguna.

6.º Igualmente exigirá V. S. en el mismo plazo y por conducto de los Alcaldes á los arrendatarios y colonos una relacion jurada que manifieste la finca ó fincas que lleve en arrendamiento, en que conste igualmente, su situacion, calidad, cabida, linderos, corporacion á quien pertenece y precio que paga por arriendo, compeliéndoles con una multa de ciento á quinientos reales segun la importancia de los arriendos y casos que pudieran presentarse.

7.º En el propio caso formarán los Alcaldes relaciones de los censos que pagan los vecinos de sus respectivos pueblos con referencia á los catastros de los libros en las que conste el nombre del censatario, corporacion que lo perciba, fincas sobre el que gravita, é importe del censo.

8.º Recibidas estas relaciones y confrontadas con los inventarios primitivos, se procederá inmediatamente á la venta de los bienes, conforme á lo prevenido en la Ley de 4.º de mayo é Instruccion de 31 del mismo mes; advirtiendo á los que tengan derechos sobre las mismas, ya por prestaciones, cargas ú otros tributos, los justifiquen en el plazo de treinta dias, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Y 9.º Los Gobernadores de Provincia auxiliados por el Juez de primera instancia y Alcalde Constitucional procederán á ocupar á mano Real si hubiere resistencia, todos los libros, escrituras y papeles que referentes á los bienes y censos del Clero existan en los archivos; cuidando de dar una relacion de los que se ocupen, para que obre en los mismos los efectos correspondientes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento reiterándole, con este motivo lo dispuesto en la de 2 del actual y esperando que en este servicio, verdaderamente preferente, desplegará todo su celo y el lleno de su Autoridad á fin de que no queden ilusorias las prescripciones de la Ley encaminadas á levantar la riqueza de la Nacion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de la misma Real orden cuidando los

Alcaldes de cumplir además bajo su mas estrecha responsabilidad las prevenciones siguientes.

1.º Disponer que el Boletín donde se inserta este anuncio se fige en los sitios públicos por término de ocho dias para que puedan enterarse los vecinos de los pueblos y muy especialmente los colonos y censatarios.

2.º Que se cumpla por parte de los mismos Alcaldes lo que se dispone en los artículos 5.º 6.º y 7.º de la anterior Real orden, hallándome dispuesto hacer respetar cuanto en ella se previene sin consideracion de ningun género.

Y 3.º Encargarse inmediatamente de cuantos papeles existan en el archivo de la parroquia ó en cualquiera otro punto donde se hallen siempre que proceda de los bienes del Clero, formando los Alcaldes el oportuno inventario de acuerdo con los encargados, que cuidarán de remitir á este Gobierno sin perder momento por convenir así al interés público.—Guadalajara 25 de julio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria —Negociado 2.º

Condiciones generales bajo las cuales se saca á pública subasta el material, construccion y completo establecimiento de las líneas electro-telegráficas que dispone y determina la ley de 22 de abril de este año.

(Vease el número anterior.)

15. A cada legua de línea de construccion completa corresponden por término medio, incluso el repuesto, 100 árboles ó perchas de pino, 85 de 24 pies de altura y 15 de 30, 1,300 kilogramos de alambre conductor, cuatro kilogramos de alambre para ataduras, 224 aisladores, y donde se pase por poblaciones, los pescantes ó soportes de hierro necesarios para los edificios sobre que hubiesen de tenderse los alambres, lo cual producirá en la legua respectiva una disminucion proporcional en el número de árboles que se designan para cada legua.

16. El contratista dará entero cumplimiento á su contrata á los siete meses de la fecha en que se le hubiere adjudicado, cuando la extension de la línea exceda de 70 leguas; á los seis meses si pasando de 20 leguas no excede de 70, y á los cinco meses en el caso de que no exceda de 20 leguas. El tiempo concedido para la construccion de los ramales no empezará á contarse hasta que haya trascurrido la mitad del fijado para el establecimiento de la línea con que respectivamente hayan de enlazarse aquellos.

17. La Administracion, ó sus delegados, vigilarán los trabajos á medida que se ejecuten, aprobando los hechos de una estacion á otra, incluso los de la estacion misma segun se vayan concluyendo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán en el Ministerio de la Gobernacion, ó en el Gobierno de la provincia respectiva, con una hora al menos de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la formula siguiente:

«Me obligo á construir y entregar completamente establecidas leguas de telegrafo eléctrico en la línea ó líneas de por el precio de la legua de completa construccion, y por el de la de construccion parcial, así como por el de las leguas de la línea . . . en que se han de tender cuatro alambres á la vez; y para la seguridad de esta proposicion presento la fianza de en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que he depositado en la Caja de Depositos, ó (en respecto á las provincias)»

19. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que exceda del precio que se fija en la condicion 12, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

20. A la proposicion acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

21. El remate no producirá obligacion hasta que, recibido el resultado de las dobles subastas que han de verificarse en las provincias respectivas, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

22. Si á la lectura de las proposiciones resultasen dos ó mas igualmente beneficiadas, luego que se reciba el resultado de la doble subasta, se señalará dia para una nueva licitacion en iguales términos, en la que solo serán admitidos los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

23. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en esta forma: la mitad del importe del contrato luego que al tenor de lo prescrito en la condicion 17 resulten aprobadas y entregadas las obras correspondientes á las leguas comprendidas desde una á otra estacion, inclusa la habilitacion completa de estas; y la otra mitad en tres plazos iguales, que vencerán en 30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre de 1856.

24. Si el rematante en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion dejase de cumplir en todo ó en parte las condiciones del contrato, se entenderá de llenar estas por la Administracion, siendo de cuenta de aquel todos los daños y perjuicios que se originen, los que se pagan de la fianza que hubiere depositado, la cual le será devuelta inmediatamente despues que terminada toda la línea se reciba como buena.

25. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se llevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Madrid 18 de mayo de 1855.—Santa Cruz.

RELACION NUMERO 1.º

Efectos de utensilio.

Para cada máquina que esté en línea, una mesa de rogal ó piezo barizada de las dimensiones iguales al modelo.

Una mesa de escritorio y una papeleras.

Seis sillas y dos banquetas forradas.

Un brasero con su hadila y caja de madera.

Dos escribanías completas de latón.

Cuatro candeleros de id.

Dos plumeros.

Dos despenilladeras.

Un barreño barnizado.

Una botella para ácido.

Madrid 18 de mayo de 1855.—Santa Cruz.

RELACION NUMERO 2.º

Explicaciones respecto de las estaciones y obras de habilitación que deberán hacerse en ellas para que puedan prestar servicio, á saber:

Las estaciones se dividen en estaciones-comandancias y estaciones de servicio. Unas y otras se han de establecer, por designación de la Administración, en edificios del Estado, y en su defecto de propiedad particular, según convenga.

Las estaciones-comandancias se compondrán de cuatro piezas con destino á escritorio, servicio y manipulación de las máquinas, recibimiento del público y dormitorio del conserje.

Las estaciones de servicio constarán de tres piezas con aplicación á escritorio, servicio de las máquinas y dormitorio para el conserje.

La Administración, de acuerdo con el contratista, hará en los edificios los señalamientos correspondientes á fin de que las obras de divisiones, reparaciones y demás que necesiten para el servicio y conveniente habilitación de las estaciones no excedan del tipo que marca la condición 12 del pliego general. Si las circunstancias de los edificios proporcionasen mayor número de piezas que pudiese utilizar el ramo para el mayor desahogo y conveniencia del servicio, su habilitación, si necesitase no corresponderá al contratista.

Madrid 18 de mayo de 1855.—Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES.

El partido de Médico Cirujano que se establece en esta villa, se halla vacante; su dotación consiste en ciento cuarenta fanegas de trigo de buena calidad, y dos mil reales: el trigo lo cobrará el facultativo por reparto que el Ayuntamiento le entregará en julio de cada año; de los maravedises espresados, cobrará de los ganaderos mil quinientos reales, y los quinientos restantes, por reparto según queda dicho por el Ayuntamiento. Asimismo cobrará por cada parto que asista diez reales, y los derechos de golpes de mano airada. Siendo de su cuenta la rasura de barba de los vecinos, cobrando de los que lo haga en su casa, seis celemines de id. y aparte el señor Cura. Libre de contribución excepto el subsidio, debiendo advertir que tiene de vecinos esta villa ciento veinte y uno, y está situada en la ribera de Tajuña; su posición despejada y saludable y pasa por la población la carretera que se dirige al Real sitio de la Isabela. Se proveerá á los veinte días de la inserción en el Boletín oficial. Los aspirantes dirigirán, francas de porte, sus solicitudes al señor presidente de este Ayuntamiento sin cuyo requisito no se admitirá.

Aranzueque y julio 27 de 1855.—El Alcalde accidental, Francisco Moudedeu.—Por su mandado, Ignacio Quintana, Srío.

Se halla vacante el partido de Cirujano del lugar de Cobertelada, provincia de Soria, partido judicial de Almazan, con sus anejos Balluncar, Almantiga y Cobarresbias, que se recorren en poco mas de media hora; su dotación consiste en 140 fanegas de trigo comun, 70 cargas de leña, casa y un herbaje libre, y lo que pagan además dos señores curas, dos peones camineros y otros por su asistencia, sin pagar otra contribución que la de su profesion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del primer pueblo francas de porte, hasta el 16 de agosto próximo.

Con la competente autorización se sacan á pública subasta los pastos de los terrenos valdíos pertenecientes al comun de vecinos de esta villa y parajes denominados los Molatones, la mojonera adelante del término del Villar y la Olmeda; hasta la rambla, las cabezas lanares, y en el pinar las de cabrio, por el precio de 28 mrs. las primeras y real y medio las segundas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate que

tendrá lugar á los 10 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Cobeta 23 de junio de 1855.—El Alcalde, Manuel Alonso. P. A. del A. C. Basilio Aguado, Srío.

Con la competente autorización se enagenan en pública subasta, catorce mil seiscientas arrobas de carbon de encina ó chaparro que se calcula podrán producir las leñas de los montes propios de este término y parajes denominados Dehesa del comun y los sitios titulados Pochello Tanel, Cerro carril, atillos del Pozo Amiga y el Parguero. Cuya subasta tendrá lugar á los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia en las salas consistoriales de esta villa y en la capital ante el Ingeniero ordenador, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones desde las doce á la una del día, no admitiéndose postura que no cubra el precio de 17 mrs. por cada una de las 14.600 arrobas espresadas. El Recuento 17 de julio de 1855.—José Martínez. Por su mandado, Felipe Lopez, Srío.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los 400 pinos maderables, desfilados por los aires, en los montes de propios de esta villa, celebrada en 29 de mayo último, se anuncia nuevamente su remate de orden del Sr. Gobernador de la provincia para el día 10 de agosto próximo á los precios siguientes: 100, á 10 reales tronco; 100, á 6; y 200 á 4; el acto del remate se verificará en la sala capitular de dicha villa ante la presidencia de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana del espresado día, y ante el Sr. Ingeniero ordenador de montes en la capital de esta provincia. Valtablado del Rio 24 de julio de 1855.—El Alcalde, Juan Vergara.

Alcaldía Constitucional de Villaseca de Uceda.

Con permiso de la Excm. Diputación provincial, se saca á público remate el arriendo de la casa-posada perteneciente á los propios de esta villa; el remate se verificará el día diez y nueve del próximo mes de agosto y hora de doce á dos de su tarde en la sala consistorial de este Ayuntamiento ante el mismo, bajo el pliego de condiciones formado al efecto que estará de manifiesto en dicho acto.—Villaseca de Uceda y julio 26 de 1855.—E. A. C.—Victoriano Sanz.

Prévio el permiso de la Excm. Diputación provincial, se arrienda en pública subasta el horno de poya de los propios de este pueblo, desde el 1.º de noviembre próximo hasta fin de octubre del año 1856. El remate se celebrará el día doce de agosto próximo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate que se ejecutará de once á doce de su mañana.—Turmiel 24 de julio de 1855.—El Alcalde, Manuel Sanz Moreno.—D. O. D. S. Alcalde, El Secretario del Ayuntamiento.—Eusebio Martínez

PARTE NO OFICIAL.

El día 24 del corriente, se estravió de esta Ciudad una burra propia de Miguel Perez, empleado en la fábrica de Lupiana; se suplica á la persona en cuyo poder se halle, se sirva indicarlo á dicho sugeto, quien abonará los gastos ocasionados, á cuyo efecto se expresan las señas á continuación.

Señas de la burra.

Pelo rucio, recién hecha la caraña, con aparejo, la albarda con remiendos de lienzo, la atarre y cabezada de correa y ramal corto de cordel.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.